

REPÚBLICA DE PANAMÁ**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución AN No. 1708-Elec Panamá, 19 de mayo de 2008**

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.1632 del 21 de abril de 2008, que ordena

a las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilicen iluminación comercial nocturna, que deberán mantener apagados aquellos equipos

que dediquen a esa actividad"

**El Administrador General
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;

2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;

3. Que el Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;

4. Que el numeral 8 del artículo 21 de la señalada Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía por parte de los consumidores;

5. Que mediante el Decreto Ejecutivo 176 de 17 de septiembre de 2007 se creó la Secretaría de Energía, como un organismo adscrito a la Presidencia de la República, la cual tiene entre sus funciones la de promover la adopción de medidas para asegurar el suministro de energía en los términos más beneficiosos para la población;

6. Que en reuniones celebradas entre el Ministro del Canal, el Gerente de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA), el Gerente de la Empresa de Generación Eléctrica (EGESA), el Director de la Comisión de Política Energética (COPE), la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, todos integrantes de la Secretaría de Energía, acordaron que debido al incremento de la demanda al consumo a nivel nacional y a los bajos niveles que registran actualmente los recursos hídricos del país por la extensión de la temporada seca, se hace necesario incentivar el ahorro energético;

7. Que mediante la Resolución AN No.1632-Elec del 21 de abril de 2008, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos con la finalidad de promover el ahorro energético ordenó a las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilicen iluminación comercial nocturna, que deberán mantener apagados aquellos equipos que dediquen a esa actividad;

8. Que debido a que los lagos se mantienen en el mínimo nivel para operar las centrales hidroeléctricas existentes por la falta de lluvias en el país, es necesario incrementar las medidas que ahorro que aseguren el suministro permanente de energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación del sector energético en nuestro país, por lo que se debe restringir temporalmente el uso de los letreros luminosos en locales comerciales a nivel nacional;

9. Que el numeral 25 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley; por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución AN No. 1632-Elec de 21 de abril de 2008, de la siguiente manera:

"PRIMERO: ORDENAR a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de la República de Panamá utilizan iluminación comercial, que mantengan apagados aquellos equipos que dediquen a esa actividad, por lo que no se podrán prender dichos letreros luminosos hasta que la Autoridad Reguladora revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas.

Se exceptúa de la medida anterior a aquellos establecimientos que presten servicios de salud y los que suministren combustible, alimentos, y en general, bienes perecederos.

Para los fines legales de este Artículo la Autoridad Reguladora realizará inspecciones diarias y levantará un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas.

SEGUNDO: ADVERTIR que aquellas personas naturales o jurídicas, que incumplan con la disposición que en materia de servicio público de electricidad se ha establecido en el Artículo Primero de esta Resolución, se le abrirá un proceso sancionador."

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General